

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). -

Exoneración de cuota alimentaria Rad. N°.2024-00125-00

Correspondió a este Juzgado por reparto efectuado por la oficina de apoyo judicial de esta ciudad, la presente demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, de la cual se vislumbra el cumplimiento de los requisitos preceptuados en los Artículos 82 y 84 del Código General del Proceso. Por lo antes dicho se RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida a través de apoderada judicial por OSCAR MEDINA en contra de INES MARCELA MEDINA VARGAS, OSCAR ANDRÉS MEDINA VARGAS y YEISON DAVID MEDINA VARGAS, de conformidad con los preceptos del artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia a los demandados INES MARCELA MEDINA VARGAS, OSCAR ANDRÉS MEDINA VARGAS y YEISON DAVID MEDINA VARGAS, córraseles traslado por el término de diez (10) días adjuntando copia de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 391 del Código General del Proceso y en la forma establecida en los artículos 291 y 292 ibidem o bajo las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 haciéndoles saber que disponen del término de diez (10) días para contestar. *Actuación procesal a cargo del extremo demandante, quien allegará los soportes respectivos de la gestión.*

TERCERO. RECONOCER personería para representar judicialmente al demandante, a MARÍA LIZETH JAMANOY TABLA identificada con C.C. 1.006.908.036 Estudiante adscrita al Consultorio jurídico de la Universidad ICESI, con Código estudiantil A00369100, correo electrónico Correo: 1006908036@u.icesi.edu.co acorde con las facultades conferidas en el poder allegado con la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 70 Hoy 7 de mayo de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria